



Código: GBEB-AR
Revisado: 03/07/13; 11/10/18; 11/11/20;
14/11/24
Código Original: GBEB/JHCC-AR

Enfermedades Transmisibles - en las Escuelas

De acuerdo con la ley estatal, la normativa administrativa, la autoridad de salud local y la *Guía de Enfermedades Transmisibles*, se seguirán los procedimientos establecidos a continuación.

1. Las “enfermedades restringibles” están definidas por normativa¹ e incluyen, pero no se limitan a, COVID-19, varicela, difteria, hepatitis A, hepatitis E, sarampión, paperas, tos ferina, rubéola, infección por *Salmonella enterica* serotipo Typhi, sarna, infección por *Escherichia coli* toxigénica de Shiga (STEC), shigelosis y tuberculosis infecciosa, y puede incluir una fase transmisible de infección de hepatitis-B en un niño que, en la opinión del oficial de salud local, represente un riesgo inusualmente alto para otros niños (por ejemplo, que exhiba mordeduras o escupitajos incontrolables). Las enfermedades restringibles también incluyen cualquier otra enfermedad transmisible identificada en una orden emitida por la Autoridad de Salud de Oregón o el oficial de salud pública local como un peligro para la salud pública.
2. “Susceptible” para un niño significa que le hace falta la documentación requerida de inmunización según OAR 333-050-0050, o si no requiere una inmunización, falta evidencia que demuestre inmunidad a la enfermedad.
3. “Susceptible” para un empleado de la escuela significa que le falta evidencia que demuestre inmunidad a la enfermedad.
4. “Enfermedades de declarables” se refiere a enfermedades o condiciones cuya notificación permite a las autoridades de salud pública tomar medidas para proteger o beneficiar la salud pública.

Enfermedades Restringibles

1. Un estudiante o empleado del distrito no podrá asistir a la escuela o al trabajo, respectivamente, en ninguna escuela o instalación del distrito mientras se encuentre en la etapa transmisible de una enfermedad restringible, salvo que se le autorice conforme a la ley estatal de Oregón. Cuando un administrador tenga motivos para sospechar que un estudiante o empleado tiene una enfermedad restringible, deberá mandarlo a casa.
2. Un administrador deberá excluir a un estudiante o empleado susceptible si tiene motivos para sospechar que ha estado expuesto al sarampión, paperas, rubéola, difteria, tos ferina, hepatitis A o hepatitis B, a menos que el oficial de salud local determine que la exclusión no es necesaria para

¹ OAR 333-019-0010 enumera las enfermedades restringibles.

proteger la salud pública. El administrador podrá solicitar al oficial de salud local que emita una determinación conforme a la legislación vigente. Si la enfermedad es de notificación obligatoria, el administrador o su designado podrá informar el caso al departamento de salud local.

3. En estas circunstancias, se deberá excluir a un estudiante o empleado hasta que presente un certificado de un médico, asistente médico licenciado conforme a los Estatutos Revisados de Oregón (ORS) 677.505 - 677.525, enfermera practicante con licencia según los ORS 678.375 - 678.390, o enfermera del departamento de salud local o enfermera escolar, que declare que el estudiante o empleado no padece ni es portador de una enfermedad restringible. La exclusión por varicela, sarna, infecciones dérmicas por estafilococos, infecciones estreptocócicas, diarrea o vómitos podrá ser levantada por una enfermera escolar o un proveedor de atención médica.
4. El departamento de salud local podrá establecer estándares de exclusión más estrictos para estudiantes o empleados en la escuela o el lugar de trabajo.

Notificación de Enfermedades Declarables

1. Todos los empleados deberán respetar las medidas de notificación adoptadas por el distrito así como con todas las normas establecidas por la Autoridad de Salud de Oregón, la División de Salud Pública y el departamento de salud local.
2. Un administrador podrá consultar con el oficial de salud local para confirmar y determinar la respuesta correspondiente del distrito cuando se le notifique que un empleado o estudiante ha estado expuesto a una enfermedad restringible y, a la vez, declarable.
3. El personal del distrito que tenga una condición de respuestas inmunitarias comprometidas, se encuentre en edad fértil o padezca alguna condición médica vulnerable, deberá consultar a un proveedor de atención médica para recibir orientación adicional².
4. Un administrador determinará quienes pueden ser informados sobre la enfermedad transmisible de un empleado o de un estudiante, cuando exista un interés educativo legítimo o por razones de salud y seguridad, conforme a la legislación aplicable.

Equipo y Capacitación

1. El administrador o su designado determinará si es necesario disponer de equipo y/o suministros en determinadas aulas u otros espacios para prevenir la transmisión de enfermedades.
2. El administrador o su designado consultará con la enfermera escolar del distrito o con otro oficial de salud correspondiente para ofrecer capacitación especializada sobre los métodos de protección contra la transmisión de enfermedades.
3. Todo el personal del distrito recibirá instrucciones anuales sobre el uso de las precauciones adecuadas en relación a la exposición a sangre y fluidos corporales, de acuerdo con la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, las siglas en inglés)

² Consultar a la *Guía de Enfermedades Transmisibles para Escuelas* publicada por la Autoridad de Salud de Oregón y el Departamento de Educación de Oregón..